



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-634
(Noviembre 3 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo número 0189 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dicha Sala Administrativa, a través de las Resoluciones número 060 del 31 de marzo de 2014 y 081 y 082 del 6 de mayo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el día 09 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución 0242 de 30 de Diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, con Resolución 148 de 03 de julio de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 242 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad, los que fueron desatados con la Resolución CJRES15-283 de 14 de octubre de 2015.

A través de la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, publicó el Registro de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, acto que fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, a partir del 23 de diciembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 4 de enero de 2016 hasta el 18 de enero de 2016, inclusive.

Dentro del término lego es, 12 de enero de 2016, la señora **SANDRA ROCÍO ÁLVAREZ CÓRDOBA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.813.649, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, con el propósito de que se le incremente el puntaje otorgado en el factor de capacitación adicional, pues considera que, con base en las certificaciones que aportó al momento de la inscripción, sobre diplomados y cursos en diferentes áreas, se hace acreedora a un puntaje superior al que le fue asignado.

Mediante Resolución No.0108 de 18 de marzo de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, desató el recurso de reposición interpuesto por el aspirante en mención, reponiendo el puntaje asignado, otorgándole 15 puntos y concedió el recurso de Apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **SANDRA ROCÍO ÁLVAREZ CÓRDOBA**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo dichas normas.

El Acuerdo de Convocatoria, en su Artículo 2, numeral 2.2, indica:

"Requisitos Específicos. Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria...Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o equivalentes, Grado 16: Título Profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años de experiencia profesional..."

El Factor capacitación adicional. Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la capacitación adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal d) del numeral 5.2.1 del artículo 2º del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

"Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos”.

Revisada la hoja de vida de la recurrente encontramos los siguientes documentos allegados para acreditar la capacitación:

- Diploma que acredita el título de Administradora de Empresas, Corporación Universitaria Autónoma de Nariño (12/12/2008).
- Título de Tecnóloga en Administración de Empresas, Corporación Universitaria Autónoma de Nariño (12/12/2008).
- Curso virtual “Modelo Estándar de Control Interno, MECI 1000:2005”. Gerencia de talento humano y oficina de planeación Registraduría Nacional del Estado Civil. Intensidad 30 horas.
- Técnico en Programación de Sistemas expedido a nombre de a nombre del señor Franco Ever Caicedo Montenegro, expedido por American Business School.
- Diplomado en habilidades gerenciales desarrollo del talento humano, UNAD.
- Diplomado en herramientas gerenciales, Corporación Universitaria Autónoma de Nariño.
- Curso competencias digitales, Ciudadanía digital del Ministerio de las TIC. Intensidad 30 horas.
- SENA: Curso documentos de archivo. Intensidad 70 horas.

Acorde con lo anterior, el título de Administrador de Empresas y de Tecnólogo en Administración de Empresas se toma como el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo de aspiración de la recurrente, por lo tanto no hay lugar a asignarle puntuación por este concepto; ameritan la asignación de puntaje adicional, un diplomado, equivalente a **10 puntos**, que es el máximo autorizado por este concepto en el Acuerdo

de Convocatoria y el curso adelantado en el SENA, con intensidad de 70 horas, equivalente a **5 puntos**, para un **total de 15 puntos**; no es posible conceder puntaje por el curso virtual Modelo Estándar de Control Interno, MECI 1000:2005, el de Gerencia de talento humano y el de competencias digitales, porque su duración fue inferior a 40 horas, como tampoco por el título de Técnico en Programación de Sistemas expedido a nombre del señor Franco Ever Caicedo Montenegro, por corresponder a una persona diferente a la recurrente.

De otra parte y con relación a la documentación que aporta con el recurso y que solicita se le tenga en cuenta en esta oportunidad con el fin de que se le asigne un puntaje superior en el factor capacitación, es necesario precisar que la petición resulta improcedente, no obstante lo anterior, dichos documentos los puede presentar en los meses de enero y febrero de cada año, **posteriores a la expedición del registro de elegibles**, con el fin de reclasificar dentro de este, como se expone en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270/96, dado que las etapas de la convocatoria son preclusivas.

Por lo anterior, se dejará incólume la decisión contenida en la resolución recurrida, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

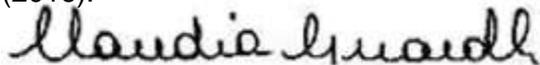
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, con relación al puntaje obtenido en el factor de capacitación adicional, respecto de la señora **SANDRA ROCÍO ÁLVAREZ CORDOBA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.813.649, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los tres (03) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/LGMR